

## **TITULO SEXTO: DEL DIRECTORIO**

ARTÍCULO DIECISIETE. La Asociación será administrada por un directorio de siete miembros titulares representantes de los socios y sus respectivos suplentes.- Cada director titular tendrá un primer y un segundo suplente.- Tanto los directores titulares como los suplentes serán elegidos en la forma indicada en los Artículos veintiocho y veintinueve.- Los directores titulares podrán ser: a) Quienes presidan el órgano colegiado superior de la empresa o corporación o ejerzan un cargo ejecutivo directamente dependiente de él y b) Miembros titulares del órgano colegiado superior de la empresa o corporación, con la condición de haber sido Presidente de dicho órgano o Director Ejecutivo de la empresa o corporación por un período ininterrumpido de al menos dos años. Las reglas anteriores serán aplicables a los directores suplente. En todo caso, tanto los directores titulares, como los primeros y segundos suplentes, deberán estar plenamente facultados para adoptar cualquier resolución en materias de la competencia de la Asociación.- No será necesario acreditar ante terceros la ausencia o imposibilidad de un director titular para la validez de lo actuado por su primer director suplente, así como tampoco será necesario acreditar ante terceros la ausencia o imposibilidad de aquél o de éste, para la validez de lo actuado por el segundo director suplente respectivo, siendo válida las señaladas actuaciones por el sólo hecho de producirse.- El primer director suplente podrá concurrir a las sesiones solamente con derecho a voz, si ha asistido el respectivo director titular y, con derecho a voz y voto, en ausencia de este.- Asimismo, el segundo director suplente podrá concurrir a las sesiones solamente con derecho a voz, si ha asistido el respectivo director titular o primer suplente y, con derecho a voz y voto en ausencia del titular y del primer suplente.

ARTICULO DIECIOCHO. Los directores duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO DIECINUEVE. El directorio no podrá sesionar sino con la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo el caso del quórum especial previsto en el artículo siguiente teniendo cada Director un voto y el Presidente voto decisivo en caso de empate.

ARTICULO VEINTE. Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Administrar la Asociación y sus bienes con amplias facultades para resolver sobre todos los actos y contratos que sean necesarios para la consecución de sus fines, pudiendo sin que la enumeración que sigue sea taxativa; adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de muebles o inmuebles, acciones, bonos y toda clase de valores mobiliarios, fijando la modalidades de estas operaciones; formas o integrar sociedades, comunidades, corporaciones o fundaciones, todo ello conforme a derecho, pudiendo asimismo, disolverlas o liquidarlas.- b) Elegir entre los directores y en la primera sesión que se realice después de la elección de directores, un presidente, un primer vicepresidente, un segundo vicepresidente y un secretario general. En el caso del Presidente, se requerirá que sea director titular en representación de alguno de los canales asociados y se requerirá para su elección el voto favorable de la unanimidad de los miembros titulares del Directorio, pudiendo votar los directores suplentes en lugar de los titulares sólo si gozan de una autorización expresa del canal asociado al cual representen. Los vicepresidentes y el Secretario General podrán ser elegidos entre los directores titulares y los suplentes.- c) Reunirse en sesión, ordinaria trimestralmente salvo que acordare expresamente suprimir alguna sesión, y en sesión extraordinaria siempre que fuere citado por el Presidente a

iniciativa propia o a requerimiento de dos o más Directores.- d) Designar al Secretario Ejecutivo, establecer su remuneración y removerlo, en su caso.- e) Nombrar al personal que requiera la oficina y fijar sus remuneraciones.- f) Aprobar anualmente el presupuesto de entradas y gastos.- g) Presentar una Memoria y Balance General de fondo al treinta y uno de Diciembre a las Juntas Generales de Asociados.- h) Determinar la convocación a Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.- i) Proponer a los asociados las reformas que requieran los Estatutos.- j) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que adopten las Juntas Generales de Asociados.- k) Resolver sobre el ingreso o eliminación de miembros de la Asociación.- l) Designar Comisiones Asesoras en las materias y con las atribuciones que determine, tengan ellas carácter permanente o temporal, y disolverlas a su arbitrio.- m) Contratar asesores y otros profesionales para desarrollar tareas específicas, de modo temporal o permanente.- n) Delegar parcialmente sus facultades, cuando lo estime conveniente, en el Presidente, en cualquiera de los Vicepresidentes, en un director o en una Comisión de Directores, en el Secretario Ejecutivo o Secretario General y para objetivos especialmente determinados, en otras personas.- ñ) Adoptar todas aquellas medidas o realizar todas aquellas acciones que llevan al mejor cumplimiento de los Estatutos.- o) Ejecutar los mandatos, órdenes e instrucciones de las Juntas Ordinarias, sobre disminuciones o aumentos del valor de las cuotas ordinarias por ellas acordadas.

ARTÍCULO VEINTIUNO. En la ejecución de las políticas generales y particulares que acordare el Directorio, tanto en relación con las obligaciones de los asociados, como asimismo en relación con terceros ajenos a la Asociación, el Presidente contará con un equipo de trabajo permanente, que bajo la denominación de "Comité Ejecutivo", se distribuirán las tareas internas y las labores propias de la relación de la Asociación con otras instituciones públicas y privadas, y se reunirá las veces necesarias, en los períodos que medien entre cada sesión de Directorio, para el eficaz desarrollo y logro de los objetivos de la Asociación.- Para el buen cometido de sus actividades, los miembros del Comité contarán con los servicios ininterrumpidos que demandaren al Secretario Ejecutivo- Estará compuesto por el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario General.- Serán atribuciones privativas de este último coordinar la debida ejecución de las políticas emanadas de los órganos de administración de la Asociación, coordinando para tal efecto, los vínculos entre el Directorio, la mesa, comité ejecutivo y comisiones de trabajo de la Asociación, pudiendo delegar cada una de éstas facultades en el Secretario Ejecutivo.

ARTICULO VEINTIDOS. Si por renuncia, ausencia o imposibilidad se produjere la vacancia de un Director Titular y de su suplente para el empleo de su cargo, la empresa o corporación al que éstos pertenecían le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones hasta la próxima elección de la totalidad de los miembros del Directorio.- Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio sólo podrá ser revocado en su totalidad por la Junta General Extraordinaria de Asociados, no procediendo en consecuencia la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros.